1. **Propuesta de actuación razonada de prestación de servicios[[1]](#footnote-1) por parte del Servicio interesado.**

Propuesta número:

Órgano proponente del contrato:

Importe (IVA excluido):

Tipo IVA (%):

Importe total (IVA incluido)

Aplicación presupuestaria:

Siendo necesaria en este Departamento/Servicio/Unidad Operativa, la prestación del servicio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto del contrato y CPV), con un plazo de ejecución previsto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (días/meses[[2]](#footnote-2)), a fin de cubrir las siguientes necesidades públicas\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (describir[[3]](#footnote-3)); cuyo importe máximo asciende a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ euros[[4]](#footnote-4) (IVA excluido), para lo que existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ; se solicita de ese órgano de contratación ordene, si lo estimare pertinente, el inicio de expediente de contrato menor de servicio en base a las siguientes consideraciones\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(motivar especialmente por qué se opta por el contrato menor)[[5]](#footnote-5), a cuyos efectos incorpora la siguiente documentación:

1. Informe del responsable del gasto de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000/50.000[[6]](#footnote-6) euros.
2. Certificación de existencia de crédito.
3. Informe de insuficiencia de medios.
4. Presupuesto y prescripciones técnicas de servicio a realizar[[7]](#footnote-7).
5. Relación de empresas que se proponen para consulta de ofertas (si no hay publicidad).

En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (localidad) a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(fecha)

EL RESPONSABLE DEL SERVICIO/JEFE UNIDAD GESTORA

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. INFORME DEL RESPONSABLE DEL GASTO

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, responsable del gasto propuesto para la prestación del servicio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto y CPV), cuyos datos se detallan en la presente propuesta nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

INFORMA de que en el presente expediente de contrato menor no se está alterando el objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, que las prestaciones no tienen carácter recurrente y que el contratista que se propone (en su caso) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ no ha suscrito más contratos menores con esta entidad en el período comprendido entre el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (ejercicio presupuestario), que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000/50.000[[8]](#footnote-8) euros, en prevención de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público.

Lo que bajo su responsabilidad firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO

D/Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

CERTIFICA: Que existe crédito adecuado y suficiente hasta el importe máximo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la aplicación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del presupuesto de gastos del ejercicio económico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (entidad), para la ejecución del contrato menor de servicio \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (objeto y CPV), nº de expediente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Y para que conste firma la presente certificación con el informe de la Intervención/Auditoria/Control Interno, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. PRESUPUESTO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A REALIZAR:

Generalmente es elaborado por el responsable del Servicio o Unidad proponente del contrato, dependiente de la misma entidad pública del órgano de contratación. De no disponer de este o similar servicio con personal titulado, deberá contratarse previamente algún profesional o empresa legalmente habilitada, conforme a los procedimientos legalmente establecidos o, en su caso, recurrir a la consulta preliminar de mercado.

1. **Artículo 17. Contrato de servicios.**

   Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

   No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Plazo máximo de duración del contrato un año sin posibilidad de ser prorrogado. [↑](#footnote-ref-2)
3. No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios. [↑](#footnote-ref-3)
4. Importe inferior a 15.000 euros (IVA excluido), conforme al artículo 118.1 de la LCSP2017.

   En esta estimación se entienden incluidos toda clase de gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto de la presente propuesta.

   **Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP2017. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

   Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción al límite previsto en el artículo 118 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación.

   A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud.

   En los contratos menores que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos.

   Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros. [↑](#footnote-ref-4)
5. Uno de los objetivos de la fiscalización será detectar el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto, restringido o negociado e incluso la utilización de sistemas para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas y la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, tramitando como menores contratos que realmente exceden los límites permitidos por la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-5)
6. Aplicable a los contratos menores de servicios celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en las condiciones señaladas en la D.A.54ª de la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-6)
7. **Artículo 125 LCSP2017. Definición de determinadas prescripciones técnicas.**

   A efectos de la presente Ley se entenderá por:

   1. «Prescripción o especificación técnica»:

   (…) b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad. [↑](#footnote-ref-7)
8. Aplicable a los contratos menores de servicios celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en las condiciones señaladas en la D.A.54ª de la LCSP2017. [↑](#footnote-ref-8)